STIBLEGACI

DE PROPIOS Y ARBITRI de Gra de la Provincia

Rec

CIRCULAR.

rea rdens

tadi pr

dán

dán e

Juli le

ωπερ último me comunica el Illmo. Sr. ropios y Arbitrios del Reino la

cretario de Estado y del Despacho a irijido con fecha 16 del actual la

s Directores generales de Rentas digo ente.=Conformándose el Rey N. S. SS. en 18 de abril próximo pasado, solicitado el ayuntamiento y junta de Jimena que se declare si el veinte por s de aquel ramo, destinado á la real Cai de satisfacerse del total valor de las ren de l'al líquido que resulte despues de reb que adeudaban á rentas provinciales por arrendamiento de pastos; se ha servid M z= cuando el todo ó parte de los Propio e una para de gran en arrendamientos de yerbas y ven de le el siete por ciento de alcabala de su t l program halla determinado en los reglamentos _____ embre de 1785; y que el veinte n = ja de Amortizacion se saque del lígr = real órden lo traslado á V. S. I. á V pa ia y cumplimiento, trasladándola á eblos de esa provincia, y á la Con-= e conste en ella y cause sus efectos, = cibo. "

o = para los efectos que se previenen, =0.

5 = muchos años. Granada 11 de

Manuel Canseco.

os de

SUBDELEGACION

de la Provincia de Granada

Con fecha 22 de Junio último me comunica el Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino la Real orden siguiente.

CIRCULAR.

"El Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirijido con fecha 16 del actual la

real orden que sigue.

Illmo. señor. = A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo siguiente.-Conformándose el Rey N. S. con lo propuesto por V. SS. en 18 de abril próximo pasado, á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento y junta de Propios de la villa de Jimena que se declare si el veinte por ciento de los productos de aquel ramo, destinado á la real Caja de Amortizacion, ha de satisfacerse del total valor de las rentas de Propios, ó del líquido que resulte despues de rebajado el siete por ciento que adeudaban á rentas provinciales por la venta de bellota y arrendamiento de pastos; se ha servido S. M. mandar que, cuando el todo ó parte de los Propios de un pueblo consistan en arrendamientos de yerbas y venta de bellota, se cobre el siete por ciento de alcabala de su total precio, segun se halla determinado en los reglamentos de 14 y 26 de diciembre de 1785; y que el veinte por ciento para la Caja de Amortizacion se saque del líquido que resulte. De real órden lo traslado á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, trasladándola á los mismos fines á los pueblos de esa provincia, y á la Contaduría principal para que conste en ella y cause sus efectos. dándome aviso de su recibo."

Y la traslado á VV. para los efectos que se previenen, elándome aviso del recibo.

Dios guarde á VV. muchos, años. Granada 11 de Julio de 1829.



Con Kata as de Al & Villagine comunica at Marc. So. of a congress with Except seins exception de Brado'y del Do com co con esta fue la la manife de l'outere findre et all v con lo conteste est V. Est est al decirir processor of no the same is a lessy man obligated into a color who a color the sales and all communities of a model at a may all you vesta de bellota, se cobre el siere por ciorto de alcaballa de tos de 24 y ab de diclembre de 1785; y que el rei de por ciento para la Caja de Atte ruzzones se sartea del tadarii principal cana que conste en ella y conce a a elector, la crusiació a FV para los efectos cue se i culeiten, etancome eriso de ricilia. Lies records a VV. nucles office Control 12 de July de 1829. Lanuel Conseg. 248 700 10 16 02